

RESOLUCIÓN No. 04039

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. 02053 DEL 23 DE JUNIO DE 2014”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER163185 del 2 de diciembre de 2013**, el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, representante legal del **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S**, con Nit. 830.135.330-7, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Nit. 860531315-3, **COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIA 7**, con Nit. **830053812-2**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del Presidente), el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 66 - 21/05 y Calle 66 No 7 - 54/38, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado vía 7.

Que mediante **Auto No. 01964 del 24 de abril de 2014**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El mismo fue notificado de manera personal el día 21 de julio de 2014 al señor **JHOHANNSON GUZMAN BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79626208, representante legal (judicial) **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E**

RESOLUCIÓN No. 04039
INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S., con NIT 830135330-7, (conforme a los documentos aportados para el efecto y que se ven a folios 107 a 111).

Que así las cosas, la solicitud fue decidida de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante **Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014**, *“Por la cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Privado”* a favor de La Sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, representada legalmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, la misma fue notificada de manera personal al señor **JHOHANSON GUZMAN BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79626208, representante legal (judicial) el día 21 de julio de 2014, de la cual figura constancia de ejecutoria 4 de agosto de la misma anualidad. Con los documentos vistos a folios 107 a 111, se prueba la calidad en la que actuó el Señor Guzmán.

Que el artículo Sexto de la Resolución *Ibidem*, estableció: *“La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.”*

Que mediante radicado No. **2014ER178836 del 28 de octubre de 2014**, el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, representante legal de la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, solicitó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, ampliación de la vigencia de **Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014**.

Que de los argumentos con que respalda la solicitud se lee: *“... solicitamos a Ustedes se sirva autorizar prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución asunto en referencia, específicamente en lo ordenado a “PLANTAR 7 árboles equivalentes a un total de 6.7 IVP(s) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo...”*

RESOLUCIÓN No. 04039

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *“Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

RESOLUCIÓN No. 04039

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)*”

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 6563 De 2011, Por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(..)

.... las prorrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

(..)

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014**, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, representada legalmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, siendo notificada de manera personal el día 21 de julio de 2014 y quedando debidamente ejecutoriada el día 4 de agosto del 2014.

Que ahora bien, esta entidad considera procedente dicha solicitud teniendo en cuenta, que efectivamente para esta Autoridad Ambiental es de especial importancia que el autorizado dé estricto cumplimiento a la compensación exigida, a fin de que se garantice la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, y es precisamente esa la razón en que se funda la solicitud de ampliación de vigencia, presentada por la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, mediante el radicado **2014ER178836 del 28 de octubre de 2014**; Así las cosas, esta Autoridad decidirá ampliar el término

RESOLUCIÓN No. 04039

establecido en el artículo sexto de la **Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014**, por un término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento de su vigencia, esto es desde el 3 de febrero de 2015 al 2 de mayo de 2015.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos,

RESOLUCIÓN No. 04039

concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la **Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014**, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO SEXTO** el cual quedara así:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- *El término de vigencia del acto administrativo Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014, se amplía por el término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, es decir que el termino de vigencia de la presente prorroga es desde el 3 de febrero de 2015 al 2 de mayo del año 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la **Resolución No. 02053 del 23 de junio de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, por intermedio de su representante legal el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 -35 Torre A – oficina 1102 Edificio Plaza 67 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de notificación judicial reportada en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No. 04039

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1580

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/12/2014
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------